



AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.M.A.C./a.m.o.a.

**DON JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ BUENDÍA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**"2º.- ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.**

**2.3.- CONTRATACIÓN.**

**2.3.5.- Propuesta del Concejal del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible de resolución del contrato de las obras de "Acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Cuenca, La Melgosa, Tondos, Cólliga y Nohales; rehabilitación de fachada en edificio municipal y pavimentación de viales públicos en Villanueva de los Escuderos; acondicionamiento de muros de contención y pavimentación viales públicos en Valdecabras; acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Mohorte y pavimentación de viales públicos en Colliguilla", obra nº 177 del POS 2014, por incumplimiento imputable al contratista, para su remisión al Órgano Consultivo de Castilla-La Mancha.**

Examinado el expediente de resolución del contrato administrativo de ejecución de las obras de "Acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Cuenca, La Melgosa, Tondos, Cólliga y Nohales; rehabilitación de fachada en edificio municipal y pavimentación de viales públicos en Villanueva de los Escuderos; acondicionamiento de muros de contención y pavimentación viales públicos en Valdecabras; acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Mohorte y pavimentación de viales públicos en Colliguilla", obra nº 177 del POS 2014, por incumplimiento imputable al contratista "Impulsa Constructora y Redes, S.L.U."

Visto el informe del Secretario General, como Responsable de la Asesoría Jurídica según acuerdo de la JGL 3/12/2014, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 26 de Enero del 2016.

Realizados los trámites de audiencia al contratista (Impulsa Constructora y Redes, S.L.U.) y al avalista (Iberaval, S.G.R.).

Considerando las alegaciones presentadas por el contratista, con fecha de entrada en el Registro General de 22 de Febrero del 2016, formulando oposición a la resolución del contrato y vistos los informes emitidos por el ICCP Municipal, Supervisor Técnico del Contrato y el Secretario G. Acctal., cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"Con fecha 25 de febrero de 2015 se adjudica a IMPULSA CONSTRUCTORA Y REDES, S.L.U. el contrato de ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VIALES PÚBLICOS EN CUENCA, LA MELGOSA, TONDOS, COLLIGA Y NOHALES; REHABILITACIÓN DE FACHADA EN EDIFICIO MUNICIPAL Y ACONDICIONAMIENTO DE MUROS DE CONTENCIÓN Y PAVIMENTACIÓN, VIALES



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./a.m.o.a.

PÚBLICOS EN VALDECABRAS; ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VIALES PÚBLICOS EN MOHORTE Y PAVIMENTACIÓN DE VIALES PÚBLICOS EN COLLIGUILLA, DE CUENCA - OBRA N° 177 POS 2014.

Con fecha 17 de diciembre de 2015 se procede a la firma del acta de recepción negativa de las obras, en el cual se recogía, entre otras consideraciones, la necesidad de reparar una avería en la línea eléctrica de BT que alimenta las farolas en la parte superior en la Plaza de la Reina Sofía.

La avería fue producida por el contratista al realizar la excavación necesaria para la construcción de una arqueta donde se colocaron varias rejillas de recogida de aguas pluviales, trabajos certificados en el transcurso de la obra. Al realizar la excavación debió detectarse la canalización eléctrica y evitarse su deterioro. Por tanto, se trata de una avería totalmente evitable si los trabajos se hubiesen ejecutado de forma correcta.

Tal como se recoge en el informe del Jefe de Servicio Eléctrico Municipal, la avería consistió en un deterioro puntual del revestimiento de la línea eléctrica, lo cual con el tiempo (en cuestión de pocos meses) ha originado una pérdida paulatina de aislamiento en la zona, desencadenando su derivación.

El Director Facultativo de las obras dio las órdenes oportunas al contratista para que procediera a la subsanación inmediata de las deficiencias observadas, otorgando un plazo para ello, el cual se cumplió sin haberse efectuado la reparación de acuerdo a las instrucciones recibidas. Por contra, el contratista decidió de forma unilateral realizar una reparación mediante empalmes de forma directa revestidos con cinta aislante, solución no válida para este tipo de incidencias, lo que ha contribuido a agravar, si cabe, la magnitud de la avería.

Trasladada el acuerdo de Junta Local de Gobierno de fecha 11 de enero de 2016 por parte del Servicio de Contratación municipal al representante legal de la contrata, el 25 de enero de 2016 venció el plazo último otorgado en la comunicación realizada sin haber sido ejecutada la reparación.

Con fecha 22 de enero de 2016, se recibe en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Cuenca un escrito del contratista en el cual se recoge expresamente que se acepta la propuesta de deducir el importe de la reparación a efectuar en la Plaza Reina Sofía del aval depositado. Esta comunicación es la prueba más fehaciente de la responsabilidad en lo referido a la avería provocada, a juicio de quién suscribe.

Posteriormente se comunica al contratista el acuerdo de Junta Local de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2016 por el cual se procede al inicio de la incautación parcial del importe establecido para la reparación de la avería, recibiendo posteriormente un escrito de alegaciones en el cual ahora el contratista se opone a dicha incautación.

En conclusión, informar de que me ratifico en la responsabilidad del contratista en cuanto a la autoría de la avería en la línea de alumbrado público descrita, la valoración estimada para su reparación, en la improcedencia de las alegaciones recibidas y en la constatación de que D. Pedro Soria Soria fue el que aceptó de manera explícita dicha responsabilidad en su comunicación de 21 de enero, en la cual proponía que el coste de la reparación fuese retenido del aval depositado como garantía definitiva.

Y para que así conste, informo a los efectos oportunos. En Cuenca, a 24 de febrero de 2016. Conforme: Fdo.: Vicente Belinchón Carlavilla. ICCP municipal - supervisor técnico del contrato."

"Antecedentes de hecho:

Primero: El 12 de Marzo del 2015, previa la tramitación del correspondiente expediente, se suscribió contrato con la Sociedad Mercantil "Impulsa Constructora y Redes, S.L.U.", para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Cuenca, La Melgosa, Tondos, Cólliga y Nohales; rehabilitación de fachada en edificio municipal y pavimentación de viales públicos en Villanueva de los Escuderos; acondicionamiento de muros de contención y pavimentación viales públicos en Valdecabras; acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Mohorte y pavimentación de viales públicos en Colliguilla", obra nº 177 del POS 2014.

El plazo de ejecución de las obras se estableció en cinco meses, suscribiéndose el correspondiente acta de replanteo el día 10 de Abril del 2015.

Segundo: Figura en el expediente acta de recepción o conformidad negativa de fecha 17 de Diciembre del 2015, en la que constan una serie de deficiencias que el contratista ha de subsanar, otorgándosele un plazo para ello, hasta el día 23 de Diciembre.

Tercero: La Dirección Facultativa de las obras, y el Supervisor Municipal de la misma emiten informe, en fecha 24 de Diciembre del 2015, en el que señalan que las deficiencias observadas han sido subsanadas a excepción de la avería en la línea eléctrica de BT que alimenta las farolas en la Plaza de la Reina Sofía, en el Barrio de la Fuente del Oro, hecho ratificado por el Jefe del Servicio Eléctrico Municipal, que ocasiona la falta de iluminación nocturna en la parte superior de la plaza, a la puerta de la iglesia, siendo éste un lugar de mucha concurrencia y ser de vital importancia su operatividad desde el punto de vista de la seguridad y accesibilidad.



Cuarto: Emitido informe por esta Secretaría General, en fecha 30 de Diciembre del 2015, la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 11 de Enero del 2016, adoptó acuerdo para requerir al contratista adjudicatario el arreglo de las deficiencias observadas en la ejecución de las obras, otorgándose para ello un plazo máximo de una semana, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo.

Intentada la notificación por correo electrónico, no se confirma su lectura, por lo que se remite carta certificada con acuse de recibo, que consta como recibida el día 18 de Enero del 2016.

Quinto: El 22 de Enero del 2016 se recibe escrito del contratista en el que se indica que "visto el informe que me enviaron referente a la reparación a efectuar en Plaza Reina Sofía, aceptamos su propuesta para deducir su importe del aval que obra en el Ayuntamiento".

Sexto: La Dirección Facultativa de las obras, según informe del día 26 de Enero del 2016, constata la inejecución de las obras de reparación.

Séptimo: El Secretario General, según informe del día 27 de Enero del 2016, informa la procedencia de iniciar el correspondiente expediente de resolución contractual, adoptándose por la Junta de Gobierno Local, el día 1 de Febrero, acuerdo en tal sentido, con audiencia al contratista y al avalista.

Octavo: Durante el plazo de audiencia concedido a la entidad avalista y al contratista, se ha formulado oposición únicamente por el contratista "Impulsa Constructora y Redes, S.L.U."

Noveno: El Supervisor Técnico del contrato, D. Vicente Belinchón Carlavilla, en informe de fecha 24 de Febrero del 2016, se ratifica en la responsabilidad del contratista en cuanto a la autoría de la avería en la línea de alumbrado público, en la valoración estimada para su reparación y en la improcedencia de la alegación recibida.

#### Legislación aplicable:

- Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Conclusiones:

Primero: El apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley de Contratos del Sector Público establece que "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación." Por lo tanto y en aplicación de la citada disposición, la competencia para la evacuación del presente informe es de este Secretario G. Acctal., máxime cuando la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuenca, en sesión celebrada con fecha tres de diciembre de 2014 acordó asignar las funciones de Asesoría Jurídica al titular de la Secretaría General.

Segundo: El régimen jurídico aplicable a esta resolución contractual es el contenido en el R.D.L. 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, artículos 223 a 225, y 237 y siguientes, y artículos 109, 112 y 113 del Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001.

Tercero: Reconocida a la Administración la prerrogativa para acordar la resolución de contratos en el artículo 210 TRLCSP, los artículos 223 y 237 señalan las causas de resolución, el artículo 224, la aplicación de las causas y los artículos 225 y 239 los efectos de las resoluciones.

Cuarto: El contrato que nos ocupa está en vigor y puede por tanto en principio resolverse, aún cuando las obras estén completamente certificadas, ya que el vínculo contractual entre el Ayuntamiento y el contratista subsiste mientras no se extinga por conclusión o cumplimiento.

Quinto: Considerando las circunstancias concurrentes en este caso, con el fin de dilucidar si se está ante un verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una voluntad clara de no atender los compromisos contraídos, se constata un efectivo incumplimiento de la esencia de una obligación, por cuanto el pliego de cláusulas económico-administrativas, en la cláusula 21ª - obligaciones del contratista-, apartado 2 establece que "El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo".



AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.M.A.C./a.m.o.a.



Por su parte, el apartado tercero de esta cláusula señala que: "Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento de Cuenca podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 212 TRLCSP."

Nos encontramos por tanto ante la causa de resolución del contrato enumerada en el art. 223.h) del TRLCSP.

Sexto: La causa de resolución observada hace conveniente la incautación de la fianza definitiva depositada e indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía – art. 225.3 del TRLCSP-

Si bien, aún cuando el contratista autoriza al Ayuntamiento a deducir del aval depositado en Arcas Municipales el importe de la reparación, es evidente que el aval no se puede ejecutar al margen de cualquier género de procedimiento, por lo que procede el inicio de expediente de resolución del contrato, con incautación de la fianza depositada.

La doctrina y jurisprudencia en cuanto a la incautación de las fianzas ha venido sosteniendo la incautación íntegra de la misma en casos de resolución de contratos, si bien a partir del 2011, pareció iniciarse un cambio de posición para, en la actualidad, considerar que la incautación de la garantía se habrá de limitar al importe correspondiente a los daños y perjuicios causados (DCE\_352/2013 y DCE\_1121/2012) (Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, dictamen CC\_CLM\_180/2011). Sin embargo, y en sentido contrario, esto es, favorable a la incautación automática de la garantía con independencia de la cuantía de los daños y perjuicios causados se muestran los Consejos Consultivos de Andalucía (CC\_AND\_159/2013), Aragón (CC\_ARA\_163/2012), Canarias (CC\_CAN\_447/2012), Cataluña (CC\_CAT\_149/2011), Galicia (CC\_GAL\_575/2012) y País Vasco (CC\_PV\_261/2011).

En cualquier caso, la generalidad de los Consejos Consultivos si consideran que la Administración se encuentra facultada a retener la garantía en tanto no se proceda al cálculo de los daños causados.

No obstante, al tratarse de una obra en la que el plazo de garantía no ha empezado a computarse, al no constar la recepción positiva de las mismas, estimo conveniente la ejecución parcial del aval por el importe de las obras de reparación, quedando vigente por el resto hasta la finalización del plazo de garantía.

Séptimo: El procedimiento para la resolución de contratos viene establecido en el artículo 109 del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual se han de cumplir los siguientes requisitos:

Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

Informe del Servicio Jurídico.

Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Octavo: En cuanto al órgano competente, éste es la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación, conforme a la disposición adicional segunda del TRLCSP.

A la vista de las anteriores consideraciones, procede formular propuesta de resolución contractual en base al art. 223.h) del TRLCSP puesto en relación con la cláusula 21ª del Pliego Económico-Administrativo -obligaciones del contratista-, apartado 2 que establece que "El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo", y el apartado tercero de esta cláusula que señala que: "Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento de Cuenca podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 212 TRLCSP."; con incautación parcial del aval por la cantidad de 2.291,14 euros, quedando vigente por el resto, hasta el transcurso del plazo de garantía.

Es cuanto tiene el honor de informar, en Cuenca a uno de Marzo del dos mil dieciséis. EL SECRETARIO G. ACCTAL., Como Responsable de la Asesoría Jurídica acuerdo JGL 3/12/2014. Fdo. José María Alcalde Calleja."

En atención a los informes anteriormente descritos y de conformidad con lo establecido en el artículo 223 y concordantes del TRLCSP y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Acordar la siguiente propuesta de resolución para su dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha:

"Resolver el contrato administrativo de ejecución de las obras de "Acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Cuenca, La Melgosa, Tondos, Cólliga y Nohales; rehabilitación de



AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.M.A.C./a.m.o.a.



fachada en edificio municipal y pavimentación de viales públicos en Villanueva de los Escuderos; acondicionamiento de muros de contención y pavimentación viales públicos en Valdecabras; acondicionamiento y pavimentación de viales públicos en Mohorte y pavimentación de viales públicos en Colliguilla”, obra nº 177 del POS 2014, en base al art. 223.h) del TRLCSP puesto en relación con la cláusula 21ª del Pliego Económico-Administrativo -obligaciones del contratista-, apartado 2 que establece que “El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo”, y el apartado tercero de esta cláusula que señala que: “Si llegado el termino de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento de Cuenca podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 212 TRLCSP.” con incautación parcial del aval por la cantidad de 2.291,14 euros, quedando vigente por el resto, hasta el transcurso del plazo de garantía, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 223, 224, 225 y concordantes del TRLCSP y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

**SEGUNDO.-** Elevar esta propuesta de resolución contractual por incumplimiento por parte del contratista al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 42.5c de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo con que cuenta la Administración de tres meses desde el acuerdo de iniciación de resolución contractual para resolver y notificar el procedimiento se suspende por la solicitud del informe preceptivo al Consejo de Estado u Órgano consultivo equivalente, por el tiempo que medie entre la solicitud de petición y la recepción del informe por parte de la Administración.

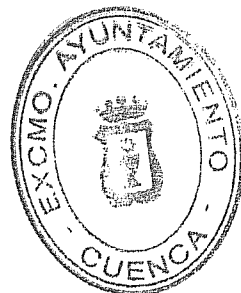
**CUARTO.-** Notificar la presente propuesta a los interesados (contratista y avalista) a los efectos oportunos.”

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a siete de marzo de dos mil dieciséis.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada.



Fdo.: José Ángel Gómez Buendía.